

Acuerdo Interinstitucional No. 0007-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

y

María del Pilar Troya Fernández
**POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

0007-14

Que el artículo 599 del Código Civil define que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;*

Que el artículo 604 del Código Civil determina que: *“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”;*

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”;*

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que:

0007-14

“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) manifiesta que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 182 establece que: *“[...]” La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”;*

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del

Ecuador nombró a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cargo público de rango ministerial;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-033 de 11 de marzo de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que por sus características, pueden ser destinados para la construcción de la infraestructura física, en el marco del Proyecto Emblemático “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el Ministerio de Educación, es propietario del bien inmueble en donde funciona el Instituto Tecnológico Superior “Tres de Marzo”, ubicado en el cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar;

Que mediante el oficio No. SENESCYT-SESCT-2013-1363-CO de 27 de septiembre de 2013, la señorita Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante informo que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de sus competencias ha generado el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, y como parte de la ejecución del mencionado proyecto, ha venido realizando las gestiones correspondientes al proceso de reconversión de los institutos técnicos y tecnológicos del nivel superior; y, en tal sentido solicitó que un área de 3 hectáreas de terreno ubicado en los predios del Instituto Tecnológico Superior “Tres de Marzo” del cantón San

0007-14

José de Chimbo, provincia de Bolívar, sea entregado a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante el memorando No. MINEDUC-CZ5-2013-1649-MEM de 16 de octubre de 2013, el señor Coordinador de Educación Zonal 5, con relación a la solicitud de donación realizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunica que de acuerdo al informe elaborado por el responsable de la Dirección Zonal de Planificación, se pronuncia favorablemente sobre la pertinencia de la entrega de 53.368 m2 del terreno solicitado a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que en el Informe de Factibilidad y Situación Legal del Predio para el Proyecto de Infraestructura Educativa, de 19 de noviembre de 2013, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elaborado por el Analista Jurídico abogado Byron Herrera, y por el Supervisor Jurídico, abogado Williams Tapia, el en el título denominado Conclusiones dice: “[...]4.1.- *El inmueble ubicado en la parroquia San José, Cantón Chimbo, provincia de Bolívar, es de propiedad DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por tal razón es FACTIBLE y consta con la siguiente georeferenciación: X:718725; Y:9814248. 4.2.- Del certificado del Registro de la Propiedad del cantón San José Chimbo, se desprende que el referido inmueble no soporta gravamen ni prohibición que lo afecte. 4.3.- Del certificado del Departamento de Avalúos y Catastros del cantón san José Chimbo, se desprende que el referido inmueble consta de la siguiente clave catastral: 0020350510101001000.*”;

Que mediante el oficio No. SENESCYT-SESCT-2013-1613-CO de 08 de noviembre de 2013, la señorita Secretaria de Educación Superior, Ciencia y Tecnología Subrogante, informa al señor Ministro de Educación, Subrogante, que mediante oficio No. MIDUVI-DESP-2013-1017-OF de 24 de Octubre de 2013, la Comisión de

0007-14

Vialibilidad Interinstitucional a través de la máxima autoridad del MIDUVI ha emitido la prevalidación técnica del predio antes citado; y,

Que mediante el oficio Nro. SENEKYT-RRTS-2014-0003-CO de 09 de abril de 2014, el Gerente de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de continuar con el proceso de traspaso de dominio, remite el Plano Georeferenciado de área de 35.826 m² requerida.

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación traspasa a perpetuidad a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENEKYT, un área de terreno de 5,3368 hectáreas, fraccionada del inmueble de mayor extensión en donde funciona el Instituto Tecnológico Superior "Tres de Marzo", ubicado en el cantón Chimbo, provincia de Bolívar; sin afectar el área proyectada para la construcción del eje educativo, así como tampoco las áreas de producción animal y laboratorios. El traspaso se hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le son anexos; y, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
VÉRTICE	X (m)	Y (m)
1	718866	9814829
2	718895	9814803
3	718937	9814809
4	719050	9814793
5	719067	9814777
6	719065	9814763



0007-14

7	719061	9814731
8	719055	9814683
9	719035	9814667
10	718981	9814658
11	718983	9814623
12	718877	9814609
13	718801	9814577
14	718736	9814675
15	718829	9814819
16	718853	9814817

Artículo 2.- El Ministerio de Educación se encargará del proceso de fraccionamiento del predio materia del presente Acuerdo y, en ese sentido, la tramitará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción en la que se encuentra el inmueble. Mientras se perfecciona dicho fraccionamiento la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, queda autorizada para realizar las acciones pertinentes para la ejecución del presente Acuerdo y se autoriza además expresamente el ingreso y uso inmediato del predio, al Servicio de Contratación de Obras (SECOB).

Artículo 3.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación acepta el traspaso del inmueble señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo a la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Educación y a la Gerencia del Proyecto de la Reconversión Técnica y Tecnológica Superior Pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a sus competencias.

Artículo 5.- Disponer la entrega y recepción del área de terreno de 5,3368 hectáreas descrito en el artículo 1 entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada

0007-14

entidad, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad, a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.


Artículo 7.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 MAYO 2014.


Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN




María del Pilar Troya Fernández
POR DELEGACIÓN DEL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.